



Expediente N° 1.772.848/17

Buenos Aires, 12 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 161/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **898/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 23 días del mes de Junio de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Américo Juan MARTINO, D.N.I. N° 6.038.196, en el carácter de Secretario General; y Carlos Marcelo LIPARELLI, Secretario Adjunto, D.N.I. 20.674.037 y Miriam SALVADOR, Secretaría de la Mujer, D.N.I. 12.111.136, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, D.N.I. N° 26.245.780; con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María STANO y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, DNI 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. N° 12.955.017, ambos en sus respectivas calidades acreditadas dentro del expediente " 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, "PROAGRO S.A." representada en este acto por Silvana Espina, DNI 24251543, en su carácter de apoderada condición que también se encuentra acreditada en el referido expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN también en el carácter de paritaria de la referida persona jurídica y LABORATORIO BRIX SRL, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, DNI 24.668.863, incorporada al Convenio Colectivo mediante Acuerdo 1639-2015 "E", homologado por Resolución 1919 del 11/11/2015.

I-Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectado.

IV- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente.

ACUERDO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

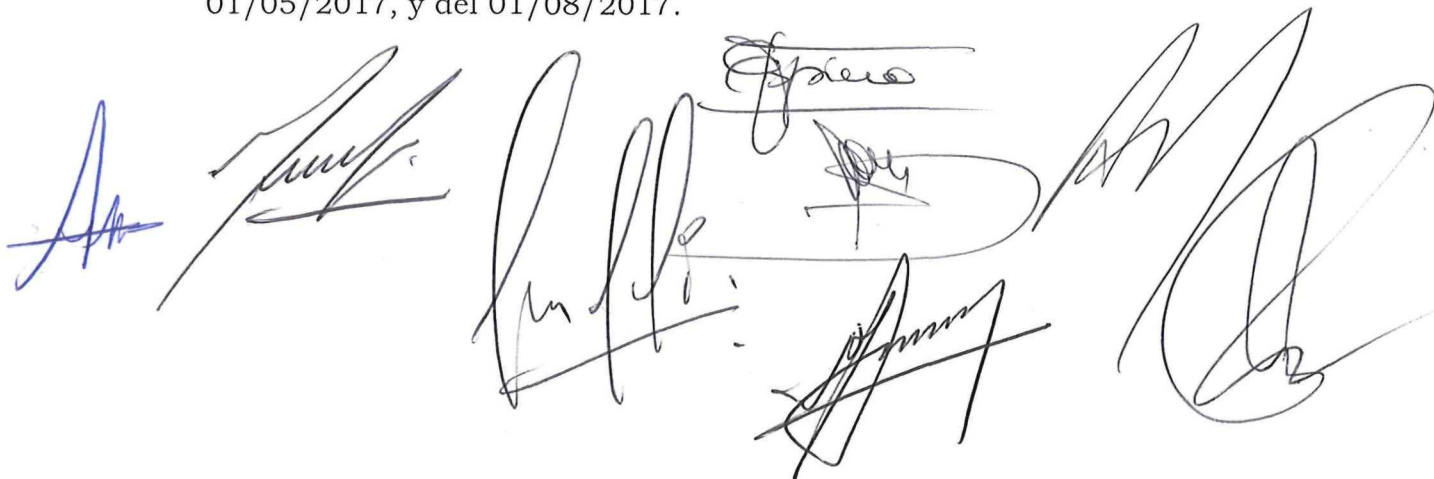
El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2017 hasta el 30/04/2018.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES:

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/05/2017, y del 01/08/2017.



| | SALARIO BASICO | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | Desde 01/05/2017 | Desde 01/08/2017 |
| Personal con título universitario | | |
| Profesionales A | \$30176,41 | \$32846,89 |
| Profesionales B | \$28559,81 | \$31087,23 |
| Personal Operativo | | |
| Operarios con título habilitante | \$ 26943,20 | \$ 29327,55 |
| Operarios de planta química (Calificado especializado) | \$ 24606,29 | \$ 26783,84 |
| Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios | \$ 22473,56 | \$ 24462,38 |
| Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios | \$ 20329,28 | \$ 22128,33 |
| Operarios semi-calificados | \$ 18400,59 | \$ 20028,96 |
| Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios | \$ 16575,28 | \$ 18042,12 |
| Operario: Peón general del sector servicios | \$ 15790,19 | \$ 17187,55 |
| Personal Administrativo. | | |
| Administrativo de primera: Auxiliar principal | \$ 22473,56 | \$ 24462,38 |
| Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda | \$ 20329,28 | \$ 22128,33 |
| Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera | \$ 18400,59 | \$ 20028,96 |
| Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta | \$ 16575,28 | \$ 18042,12 |

| | | |
|----------------------------------------|-------------|-------------|
| Cadete: Principiante de administración | \$ 15790,19 | \$ 17187,55 |
| Viajante de propaganda | \$ 18400,59 | \$ 20028,96 |
| Corredores | \$ 20329,28 | \$ 22128,33 |

Las partes acuerdan que al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor - IPC-GBA, Nivel General (IPC-GBA - INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

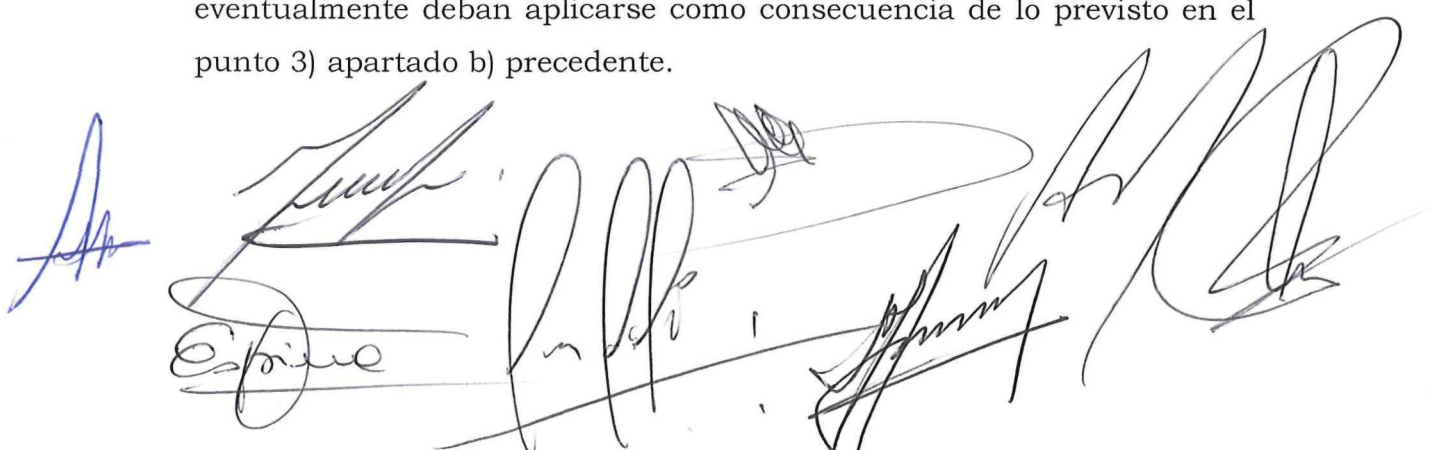
a) si el referido índice fuese igualo inferior al veintiuno por ciento (21%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

b) si la medición del IPC-GBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al veintiuno por ciento (21%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPC-GBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 31/12/2016.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2017 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el punto 3) apartado b) precedente.





ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 un Bono Vacacional de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON 70/00 (\$ 3312,70) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2017 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2017, el importe diario de PESOS CUARENTA Y SEIS CON 86/100 (\$ 146,86). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

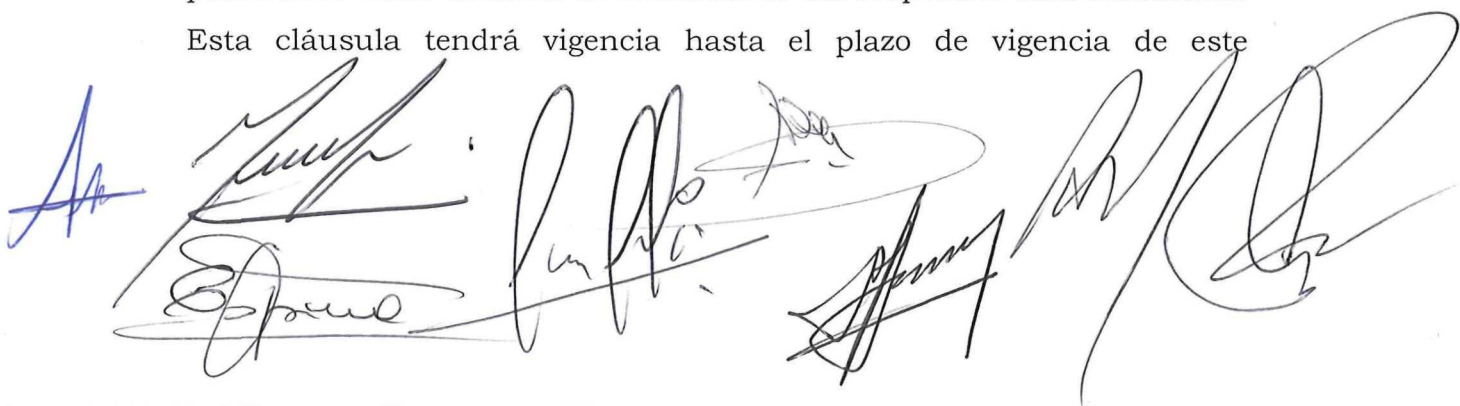
Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2017 será de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA con 07/00 (\$4590,07) mensuales; y a partir del 01/08/2017 de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 27/00 (\$4996,27)

**ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL
NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

ARTÍCULO 9: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (Uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario que oportunamente se le comunicará y ello dentro de los primeros días 15 posteriores como máximo al vencimiento del respectivo mes calendario. Esta cláusula tendrá vigencia hasta el plazo de vigencia de este





Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.

ARTÍCULO 10: COMISIÓN PARITARIA:

Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

ARTÍCULO 11: Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectar.



ARTÍCULO 12: CLÁUSULA ESPECIAL: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 68 del Convenio Colectivo 1301/12 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 1301/2012 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de **un mil setecientos sesenta y tres con 48/100** (\$ 1763,48) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12 "E".

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de pesos CUATROCIENTOS CUARENTA con 87/100 (\$ 440,87) cada una con vencimiento el 15/07/17, 15/8/17, 15/09/17 y el 15/10/17 o el día hábil siguiente en su caso deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta corriente habilitada al efecto, hasta el día 15 del mes siguiente a su devengamiento.

ARTÍCULO 13: INCORPORACIÓN:

Incorporase al artículo 9 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E" en la Categoría "Personal con Título Universitario categoría A" a los profesionales con título en Biotecnología.



ARTÍCULO 14: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN:

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Five handwritten signatures in black ink, arranged in a roughly horizontal line. The signatures are stylized and vary in complexity. From left to right: the first is a simple, bold signature; the second is a more intricate signature with a large loop; the third is a signature with a prominent 'P' or 'R' shape; the fourth is a signature with a large, sweeping flourish; and the fifth is a signature with a large, vertical loop.